MEMORANDO

Radicado No: 20224600100000206 3

Para: REMBERTO ZAMORA YATE
Coordinador Grupo Gestión de Soporte
ICBF Regional Guaviare

Asunto: Solicitud inicio del trámite de Cesión del contrato de Aporte No. 95000322022 del 27/01/2022.

Fecha: 2022-03-03

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito solicitar el inicio del trámite de Cesión del contrato de Aporte No. 95000322022 del 27/01/2022.

Para ello, adjunto el formato de justificación de cesión y documentación de la Entidad FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO NIT: 900.413.418-2, representada legalmente por CIELO PAHOLA GARCIA DELGADO.

Lo anterior para su conocimiento y gestión pertinente

Atentamente,

LUZ ELENA GIRALDO RODRÍGUEZ
Supervisor contrato de aporte 95000322022

Anexo: En medio magnético.

Proyecto: Karen Yicela Conde Giraldo – Contratista enlace jurídico PI

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

CERTIFICADO JUSTIFICACIÓN CESIÓN CONTRACTUAL	
Área Solicitante	Grupo de Asistencia Técnica
Ordenador del Gasto	Joaquin Mendieta Silguero
Supervisor	Luz Elena Giraldo Rodríguez
Contrato de Aporte No.	95000322022
No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal	11722 del 21/01/2022
No. Certificado de Registro Presupuestal	15922 del 27/01/2022
Fecha de suscripción	27/01/2022
Fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución	28/01/2022
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN **LA MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL** PARA GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDADES RURALES Y RURALES DISPERSAS, RESPONDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS TERRITORIOS Y COMUNIDADES, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, DE CERO A SIEMPRE
Valor total del contrato	**DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.269.453.247).** incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera: 1. La suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($2.182.166.584),** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los usuarios.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	2. Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($87.286.663).** **Nota:** Los aportes del ICBF fueron calculados de acuerdo con las canastas diferenciales aplicables para el 2022 publicadas en los lineamientos de programación ICBF, de acuerdo con los valores asociados a la clasificación de los centros zonales en tipo B realizada por la Dirección de Primera Infancia
Valor pagado	**CERO PESOS ($0)**
Valor pendiente por pagar a cedente	**CERO PESOS ($0)**
Nombre del Cedente	FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANO – CRUZANDO FRONTERAS NIT: 9003607821
Nombre del Cesionario	FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO NIT: 900.413.418-2
Valor a Ceder	**DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.269.453.247).** incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera: 1. La suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($2.182.166.584),** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los usuarios. 2. Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($87.286.663).** **Nota:** Los aportes del ICBF fueron calculados de acuerdo con las canastas diferenciales aplicables para el 2022 publicadas en los lineamientos de programación ICBF, de acuerdo con los valores asociados a la clasificación de los centros zonales en tipo B

	realizada por la Dirección de Primera Infancia
Fecha de la cesión	a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la cesión.

La FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANO – CRUZANDO FRONTERAS identificada con NIT: 9003607821 y el ICBF Regional Guaviare, suscribieron el contrato de aporte No 95000322022 a través de la plataforma SECOP II, el cual contó con legalización el 28/01/2022.

Con el fin de contar con una Entidad Administradora del servicio que cumpla con los criterios de verificación, selección y desempate (sin lugar) establecidos Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021 *"Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".*

Teniendo a la contingencia presentada en el marco de la adjudicación del contrato y de acuerdo con el principio de transparencia, selección objetiva y demás principios que fundan en la contratación pública enmarcados en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, es importante en la presente justificación de cesión hacer un recuento con el fin de subsanar el yerro jurídico y otorgarle el contrato a quien tiene el mejor de Derecho para el presente contrato.

Ante la situación presentada la Dirección Regional, ha hecho las acciones pertinentes para que el proceso contractual adelantado y con la observancia de la Direccional del ICBF, entre esas se remitió solicitud con el fin de dar continuidad al contrato por medio de una cesión o darle terminación al mismo; al tenor de lo anterior se realiza la siguiente consulta:

"Buen día consultas regionales
Dirección de Contratación ICBF;

Respetuosamente informamos la situación presentada en el marco del proceso de selección de oferentes habilitados en el banco de oferentes de primera infancia, para la regional Guaviare, contratación régimen especial de aporte, numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente de ICBF.

Cumpliendo con las orientaciones de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".

El suscrito Director Regional designa a través de memorandos No. 20214600000007503 del 17 de noviembre de 2021 y su respectivo alcance radicado No. 20214600000008003 del 10 de diciembre de 2021, el comité evaluador para el procedimiento establecido en el literal e) del numeral 1 del artículo segundo de la resolución No 7946 del 21 de octubre de 2021.

1. *Este comité realiza la evaluación de criterios de verificación conforme a lo orientado en el literal descrito anteriormente, haciendo uso de la herramienta tecnológica: plataforma SIPA BNOPI, mediante el cual el algoritmo de la herramienta artificial BETTO, consolida la información y arroja los respectivos informes de evaluación preliminar criterios de verificación el 22/012/2021: dando cumplimiento a :"(…) Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma, se procederá a efectuar la validación de los soportes que acreditan los criterios de verificación por parte del comité evaluador que se designe por parte de los Directores Regionales y se publicará un informe preliminar de evaluación de los requisitos de verificación, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará la oportunidad para presentar observaciones y subsanaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés. Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente. (…)"*
2. *Surtida esta etapa y vencidos los términos de subsanación de dos (2) días, el profesional de la subdirección de operaciones PASCUAL PATIÑO VARGAS miembro del comité evaluador, informa que debemos adelantar la evaluación de los criterios de selección y desempate a través de la plataforma SIPA, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento referido literal e) numeral 1 articulo segundo de la Resolución ibidem, a lo siguiente: "(…) Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. ***El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario****. En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación. (…)" Subrayado al citar.*

A su vez, se deberá revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificación por parte del comité evaluador."

3. *Una vez surtida esta etapa, el 20 de enero de 2022, se detallaevidencia que, no se presentaron observaciones para la invitación pública No: 2022-95-10002013, tal como se demuestra en los informes publicados en la página web: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/10, el día 17 de enero de 2022, denominados:*

17_01_2022_Informe de respuestas a observaciones por fuera de SIPA
17_01_2022_Informe de respuestas a observaciones SIPA (1)

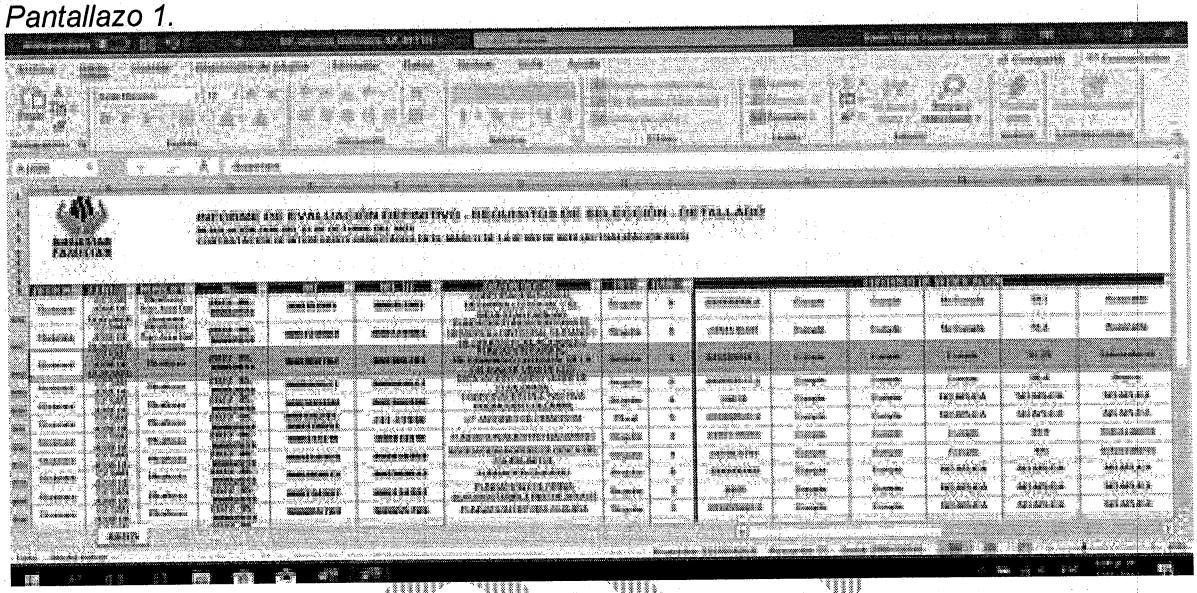
En el mismo link, se evidencia la publicación del informe final con fecha ***17 de enero de 2022****, denominada:*

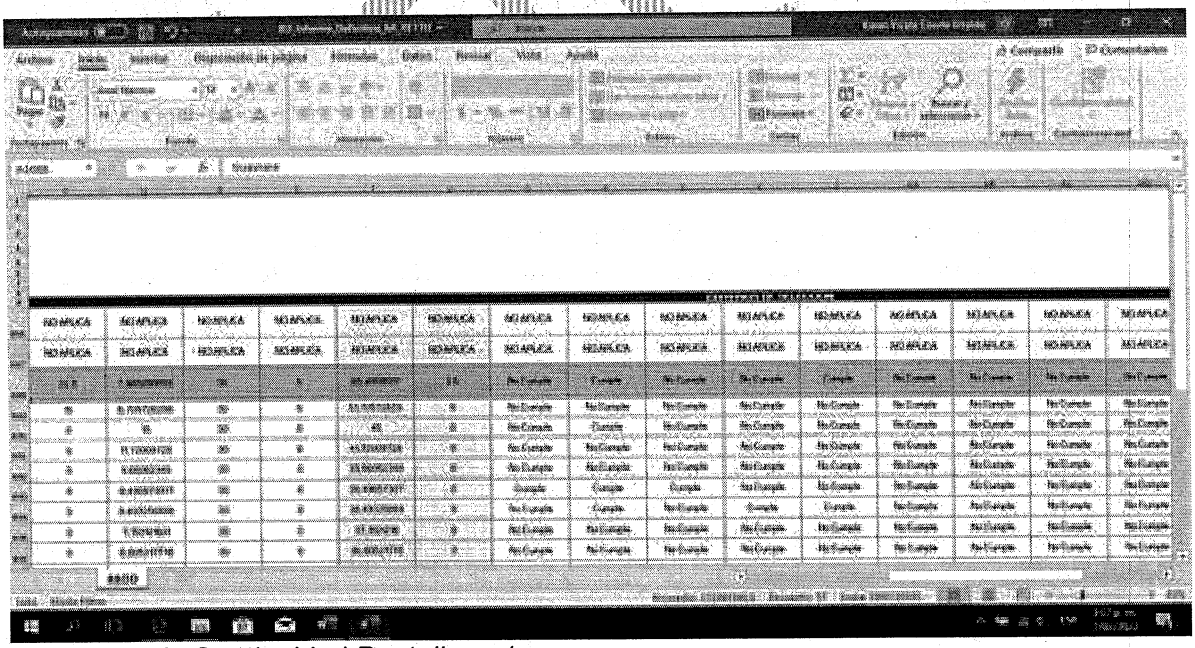
BD_Informe_Definitivo_MI_BETTO: adjudicando el contrato a la Entidad en ***primer orden de elegibilidad*** *FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS CRUZANDO FRONTERAS NIT 900360782,*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Como se describe en los siguientes pantallazos:

Pantallazo 1.

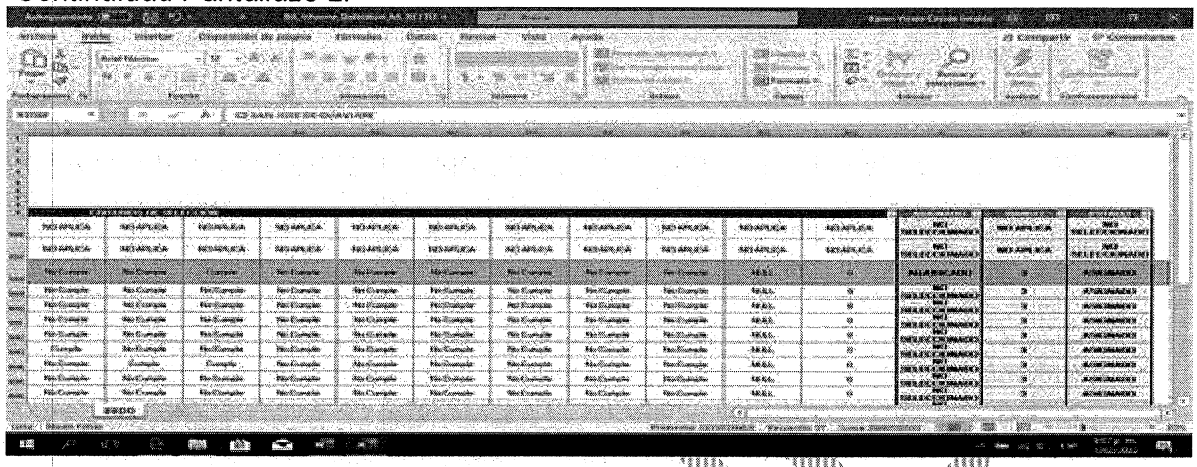




Pantallazo 2: Continuidad Pantallazo 1.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Continuidad Pantallazo 2.



*Es preciso señalar que; el procedimiento establecido en la resolución cita: "(…)**El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario (…)** subrayado al citar.*

En este apartado, se establece la selección a través del informe final, para este caso el de fecha 17/01/2022, a lo cual delega una única competencia en el comité evaluador de emitir otro informe si es necesario en el evento de obtener observaciones a la invitación. Sin embargo, el comité nunca se pronunció en la emisión de un informe final diferente al ya publicado por BETTO. Atendiendo, vuelvo y resalto, que la invitación para Guaviare no fue objeto de observaciones en la plataforma SIPA ni evidenciado en las publicaciones de BETTO, como se ratificó en los informes de respuestas respectivos.

Lo que se entiende que, vencidos todos los términos, la regional procedió a:

1. *Enviar el día 21 de enero de 2022 a la Dirección de Primera Infancia (Claudia Alejandra Gelvez Ramirez <Claudia.Gelvez@icbf.gov.co>), SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE MATRIZ NÚMERO 6. La cual fue validada el día 22 de enero de 2022, por la subdirección de operaciones de primera infancia conforme a las orientaciones para la contratación a través de la profesional KAREN LORENA SANCHEZ PINTO – de la*

Subdirección de Operaciones de la Atención a la Primera Infancia, quien copió a la Directora y Subdirectora de operaciones de la DPI.

2. *El memorando No 20211240000161103 del 22 de noviembre de 2021, emitido por las Direcciones de Primera Infancia y de Contratación, estableció en el numeral 2.12, que el comité de contratación regional debía emitir concepto favorable para la contratación;* ***una vez validada la matriz de contratación por la Dirección de Primera Infancia****, es así como el 22 de enero de 2022, se aprueba adelantar todo el trámite de contratación en la Dirección regional por el citado comité.*

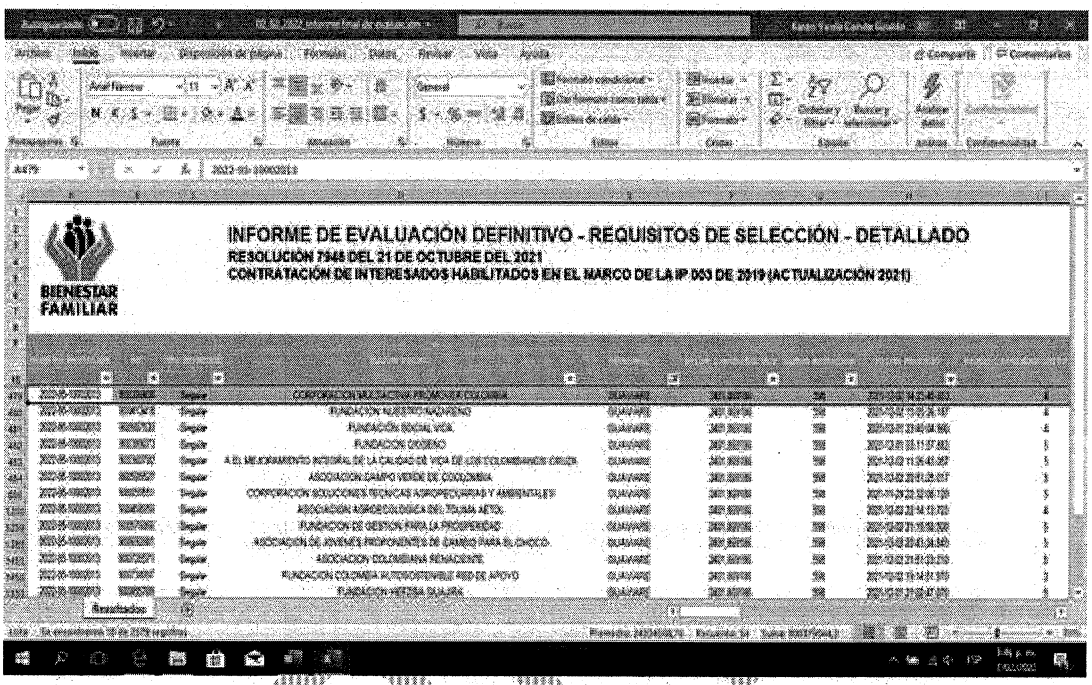
3. *Una vez surtidas las aprobaciones referidas (publicación informe final BETTO, validación matriz de contratación, concepto favorable comité de contratación regional) se adelantaron todos los tramites respectivos de contratación, finalizando con la celebración del contrato de aporte No 95000322022 perfeccionado el 27 de enero del presente año y legalizado el 28 del mismo mes de 2022; a la fecha se encuentra en ejecución.*

4. *Una vez adjudicado el contrato a la EAS, el señor FABIAN PACHÓN del Banco Nacional de Oferentes, el 28 de enero de 2022, informa vía WhatsApp del abonado telefónico No. 3044210826, a la profesional Karen Conde Giraldo – Enlace Jurídico PI de la Regional y por correo electrónico institucional a la dirección regional, solicitando aprobar una reversión de la evaluación de criterios de selección de 2 oferentes.*

5. *Por lo expuesto, se procede a indagar telefónica con el señor PASCUAL PATIÑO VARGAS contratista designado como miembro evaluador, lo ocurrido. Este nos informa, que BETTO la herramienta de tecnología artificial volvería a recalcular,* ***encontrándonos con el siguiente panorama:***

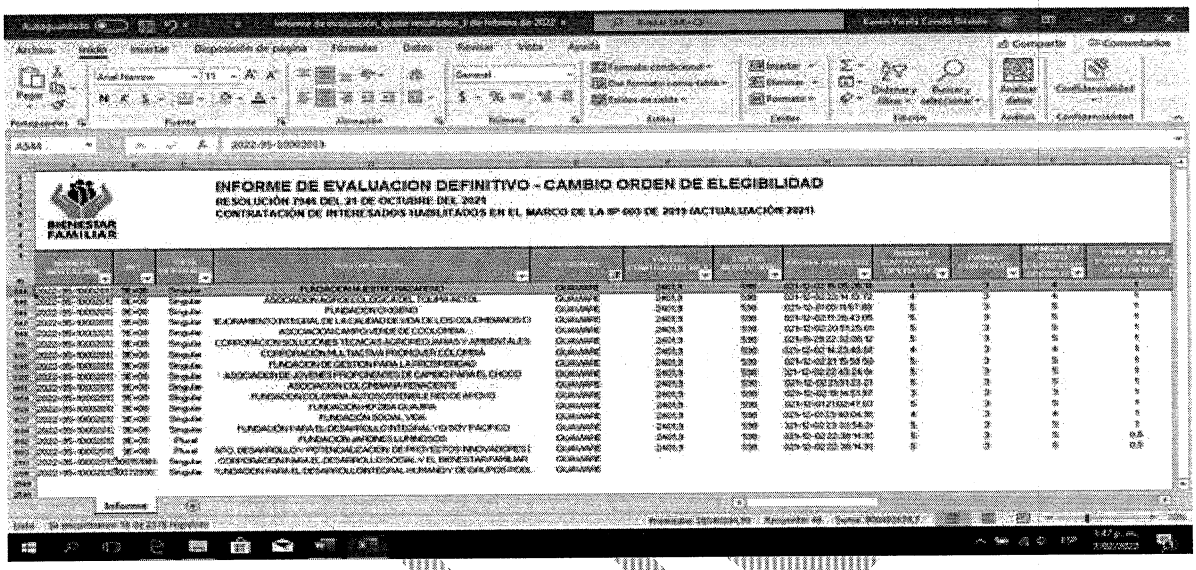
   a. *La publicación del informe de fecha 02/02/2022 posterior a la adjudicación del contrato, informe denominado: 02_02_2022_Informe final de evaluación,* ***en donde ADJUDICA a otro oferente diferente al adjudicado contractualmente****:*

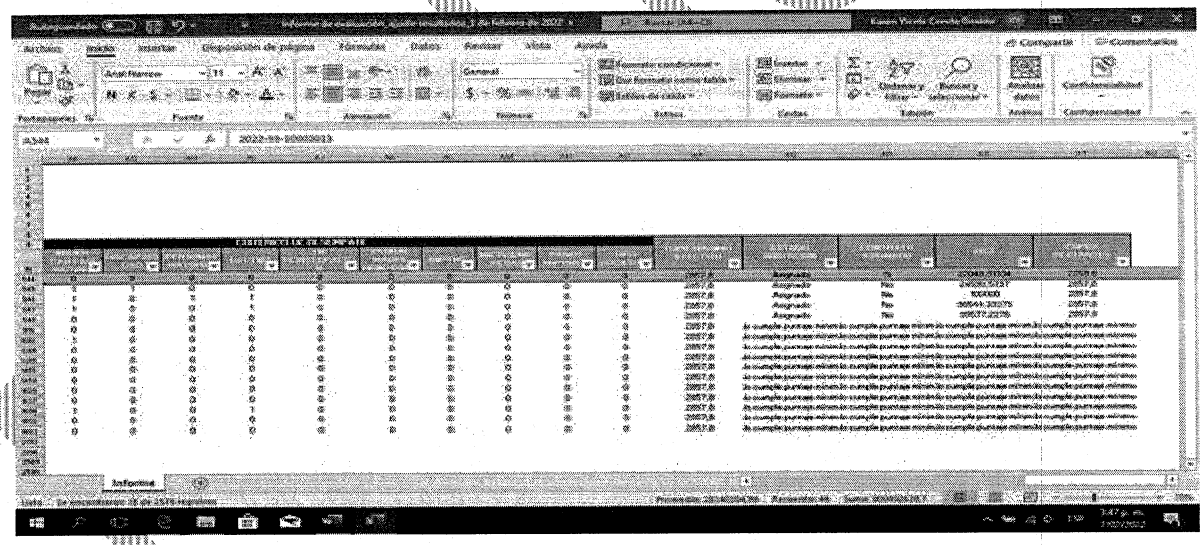
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



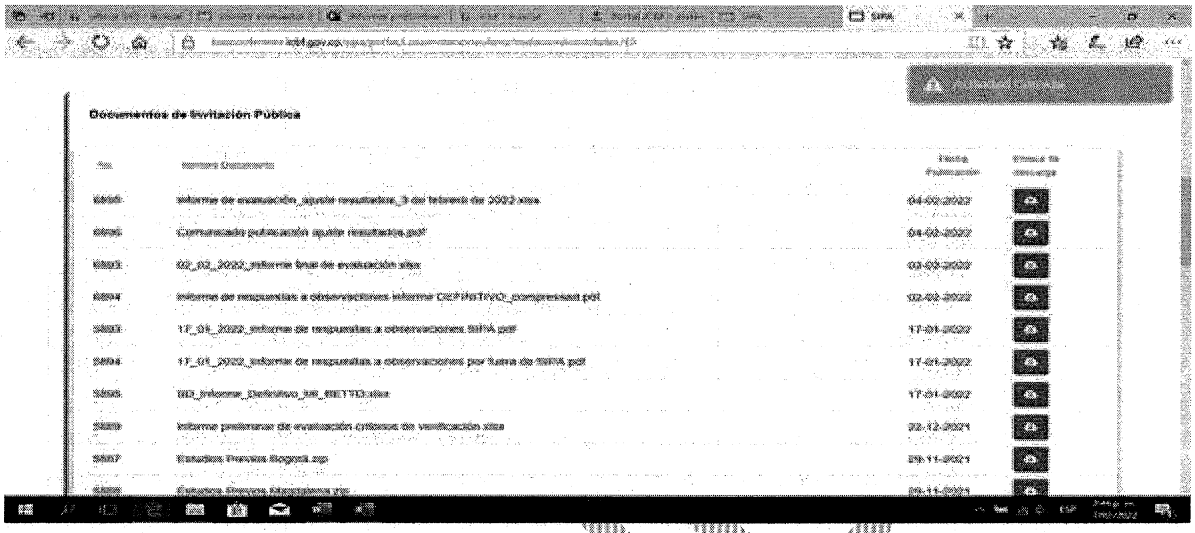
Teniendo en cuenta que, somos advertidos de la situación de recalcular nuevamente por parte del aplicativo BETTO esta operación, que ya se encontraba adjudicada, y en la busca de soluciones se realiza al interior de la regional una revisión, en la cual permitió remitir correo de fecha 03/02/2022 a la Dirección de Primera Infancia alertando que el NUEVO oferente asignado, estaba mal calificado dada al criterio de trayectoria. Igualmente, se analizó el por qué no se ratificó la Entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad dada en el informe final de fecha 17/01/2022 debidamente publicado en página web de ICBF, ***y se encontró que la herramienta tecnológica BETTO otorgó mal la puntuación por criterio de selección: EXPERIENCIA TERRITORIAL, en el citado informe a*** *FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS CRUZANDO FRONTERAS NIT 900360782, otorgando mal 22 puntos, cuando correspondían 15 puntos, esto hizo que ganara esta Entidad, sin embargo frente a los 17 manifestantes de interés en la plataforma SIPA , no sería este el ganador de manera objetiva a los criterios de selección.*

b. *Una vez informada la situación, el BNOPI realiza una nueva publicación de fecha 03 de febrero de 2022, así:*





*En esta se asigna al oferente **FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO**. El proceso de puede consultar a través: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/10*



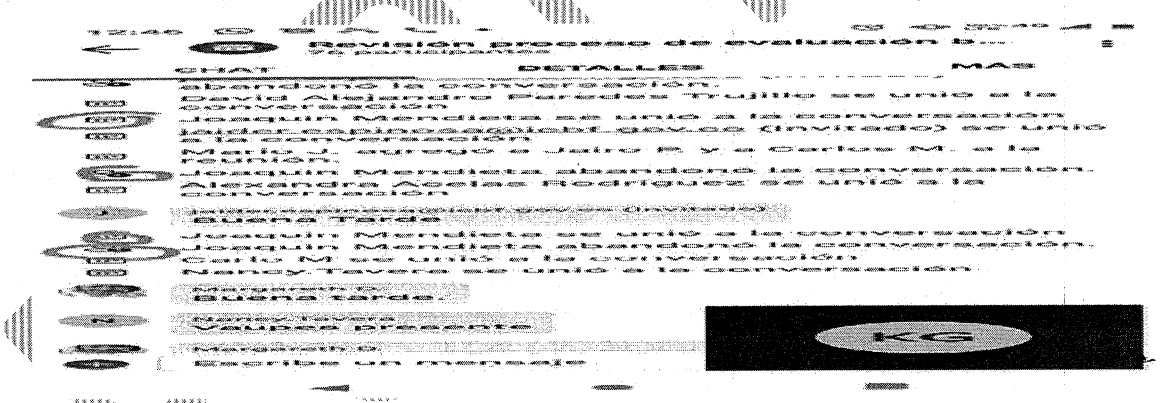
Con base en lo expuesto, y entendiendo que esta regional actuó dentro de los tiempos y alcances señalados en los lineamientos señalados por ustedes, se solicita respetuosamente el acompañamiento y orientación desde su competencia, teniendo en cuenta que:

1. *En este momento el contrato se encuentra en estado ejecución con la EAS FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS CRUZANDO FRONTERAS NIT 900360782, adjudicada por BETTO el día 17/01/2022 pese a que no cumplía con el 100% de los requisitos de selección en puntuación mayor entre todos los oferentes; (no se ha aprobado nada a la espera de respuesta de la sede nacional, esta EAS envía correo constantemente alegando el inicio de la atención, entre tantas cosas);. En este sentido, solicito se sirvan indicarnos el trámite o procedimiento contractual a seguir con este contrato, teniendo presente que a la fecha este no cumple.*

   Es importante señalar que hemos contemplado terminación anticipada, donde al hacer alcance con la EAS esta no considera tal decisión, hemos contemplado terminación unilateral en función de la prioridad del interés superior sobre el particular, correspondiente a la prioridad en atención a los niños, niñas y madres gestantes de la modalidad propia e intercultural, con el agravio de que en el marco de este servicio tenemos comunidades étnicas a la fecha por atender, georreferenciadas en UDS y UCAS por este contrato. Generándose interrogantes de viabilidad al respecto, y si además al haber adjudicado el contrato de la invitación publica referida, ¿este proceso debe empezar de nuevo?

2. *Pese a que, en la línea de tiempo y procedimiento de selección de las entidades, se considera que la regional cumplió con lo ordenado; el error presentado por el aplicativo BETTO al otorgar mal la puntuación inicial al oferente adjudicado de fecha 17/01/2022, llevó a que éste no cumpliera los criterios de selección objetiva, quedando en 4 orden de elegibilidad, asignando bajo informe de fecha 03 de febrero de 2022, a un nuevo oferente quien gana por mayor puntuación dado su trayectoria, quien además esta regional se encuentra revisando la veracidad de unas experiencias reportadas ¿Cuál es el procedimiento que se debe agotar con los oferentes asignados en esta última publicación, teniendo en cuenta que este proceso ya se perfeccionó y legalizó con el oferente CRUZANDO FRONTERAS?*

3. *Finalmente, precisamos que la regional no pudo participar continuamente en la reunión programada el 25 de enero de 2022 por la DPI, por temas de conectividad, tal como se evidencia en los pantallazos que demuestran que el Director Regional intentó conectarse:*



Posterior a esta reunión, no nos fue notificada ninguna indicación que modificara el procedimiento señalado en la Resolución No 7946 del 21 de octubre de 2021, respecto al literal e, numeral 1 de su artículo segundo.
(…)

Agradezco mucho la orientación y precisión que se pueda dar a la regional guaviare, teniendo en cuenta que acudo a ustedes, por la falta de coordinador jurídico que me

ayude desde su competencia a establecer posibles soluciones y evitar que el riesgo se materialice con la continuidad de este operador elegido mediante la herramienta BETTO.

De manera respetuosa desde la regional, con el soporte que en este momento tengo de la abogara enlace jurídico para primera infancia, venimos atendiendo todas las necesidades, considerando la complejidad del asunto, agradezco mucho el acompañamiento requerido.

Es importante resaltar que, esta regional no cuenta con un profesional abogado de planta, y para el momento en que se surtió este proceso contractual desde dirección, no se contaba con autorización para contratar el profesional jurídico asignado a la dirección regional."

Ante esta solicitud, el 23 de febrero de 2022 a través de Correo institucional, consultas regional de la Dirección de Contratación de ICBF, resuelve y notifica a el Director Regional Guaviare de: RV: Consulta Regionales CR 046 de 2022 GUAVIARE, en la cual orientan a:

"(…) Al respecto, el interrogante que se realiza en la consulta se relaciona con el trámite o procedimiento que debe surtir la Dirección Regional en la ejecución del contrato que se celebró con la entidad que no se encontraba en el primer orden de elegibilidad, frente a lo cual, vale la pena precisar lo siguiente:

En primer lugar, es oportuno reiterar que el contrato de aporte que celebra el ICBF en los términos de la ley 7 y del artículo 127 de su decreto reglamentario 2388 de 1979, constituye un mecanismo e instrumento por medio del cual se pretende la continua y eficiente prestación del servicio público de bienestar familiar y la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sujetos de especial protección constitucional, que a su vez componen los principales beneficiarios o destinatarios de los programas que se desarrollan y ejecutan por medio de la gestión contractual de la entidad. Razón por la cual, es imprescindible que la regional consultante tenga en cuenta que las decisiones en materia contractual que adopte el ICBF no solo deben orientarse a la satisfacción del interés general, sino a la observancia, garantía, protección y materialización de los derechos constitucionales de aplicación preferente de los usuarios y destinatarios del servicio público de bienestar familiar a su cargo.

Por otra parte, siendo manifiesta la incidencia en materia contractual de la celebración del contrato con la entidad que no se encontraba en primer orden de elegibilidad, a modo de orientación y para atender el caso particular, esta dependencia considera que las acciones contractuales aplicables para garantizar la continuidad del servicio público responden únicamente a la alternativa que encuentra correspondencia con el marco legal aplicable a los contratos estatales; es que se proceda a efectuar la cesión del contrato por parte del contratista

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

al oferente calificado en el primer orden de elegibilidad, con el fin de corregir la situación de la cual el contratista actual es conocedor.

Esta alternativa en materia contractual encuentra sustento legal en los artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, que resulta aplicable a los contratos estatales en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, sobre la misma el Consejo de Estado se ha pronunciado indicando que "*En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal –siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan(…)*", razón por la cual, el contratista actual podrá ceder el contrato, en este caso, para subsanar el yerro cometido, al oferente que se encuentra en el primer orden de elegibilidad del proceso de selección objeto de consulta."

En este orden de ideas, el informe definitivo que ordenan tomar corresponde al publicado el 04/02/2022, ubicando en primer orden de elegibilidad es la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO NIT: 900.413.418-2, tal como se establece en respuesta de consulta así:

(…) b) Que de acuerdo con lo expresado anteriormente, se tiene que el siguiente corresponde al orden de elegibilidad para la Invitación pública 2022-95-10002013 de la Regional Guaviare según lo definido por el Informe de Evaluación Final publicado el día 4 de febrero de 2022, el cual deberá ser agotado por el Ordenador del Gasto para la celebración del Contrato de aporte respectivo:

BIENESTAR FAMILIAR

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CAMBIO ORDEN DE ELEGIBILIDAD
RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

NUMERO INVITACIÓN	NIT	TIPO OFERENTE	RAZON SOCIAL	REGIONAL	VALOR CONTRATO SMV	CUPOS INVITACIÓN	FECHA PROCESO	RANGO CAPACIDAD OPERATIVA	RANGO CONTRATO	RANGO EFECTIVO CAPACIDAD OPERATIVA
2022-95-10002013	900413418	Singular	FUNDACION NUESTRO NAZARENO	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 15:05:26.187	4	3	4
2022-95-10002013	900459559	Singular	ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA AETOL	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 22:14:13.723	4	3	4
2022-95-10002013	900389073	Singular	FUNDACION OXIGENO	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-01 03:11:57.883	5	3	5
2022-95-10002013	900360782	Singular	A EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS CRUZAI	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 11:26:43.057	5	3	5
2022-95-10002013	900509527	Singular	ASOCIACION CAMPO VERDE DE COOLOMBIA	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 20:51:25.017	5	3	5
2022-95-10002013	900059551	Singular	CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES	GUAVIARE	2401,9	598	2021-11-29 22:32:08.120	5	3	5
2022-95-10002013	900390409	Singular	CORPORACIÓN MULTIACTIVA PROMOVER COLOMBIA	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 14:23:49.683	4	3	4
2022-95-10002013	900576866	Singular	FUNDACION DE GESTION PARA LA PROSPERIDAD	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 21:15:58.500	5	3	5
2022-95-10002013	900692881	Singular	ASOCIACION DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCO	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 22:43:24.843	5	3	5
2022-95-10002013	900728571	Singular	ASOCIACION COLOMBIANA RENACIENTE	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 21:51:23.210	5	3	5
2022-95-10002013	900734997	Singular	FUNDACION COLOMBIA AUTOSOSTENIBLE RED DE APOYO	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 19:14:51.970	3	3	3
2022-95-10002013	900855789	Singular	FUNDACION HEFZIBA GUAJIRA	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-01 21:02:47.070	5	3	5
2022-95-10002013	900997530	Singular	FUNDACIÓN SOCIAL VIDA	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-01 23:40:04.990	4	3	4
2022-95-10002013	901146795	Singular	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL YO SOY PACIFICO	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 23:33:54.240	5	3	5
2022-95-10002013	900126261	Plural	FUNDACION JARDINES LUMINOSOS	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 22:38:14.933	5	3	5
2022-95-10002013	900970551	Plural	FOMENTO, DESARROLLO Y POTENCIALIZACION DE PROYECTOS INNOVADORES DEL PA	GUAVIARE	2401,9	598	2021-12-02 22:38:14.933	5	3	5
2022-95-10002013	'900151981	Singular	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR	GUAVIARE						
2022-95-10002013	'900729983	Singular	IASER FUNDACION PARA EL DESARROLLOINTEGRAL HUMANO Y DE GRUPOS POBLACIOI	GUAVIARE						

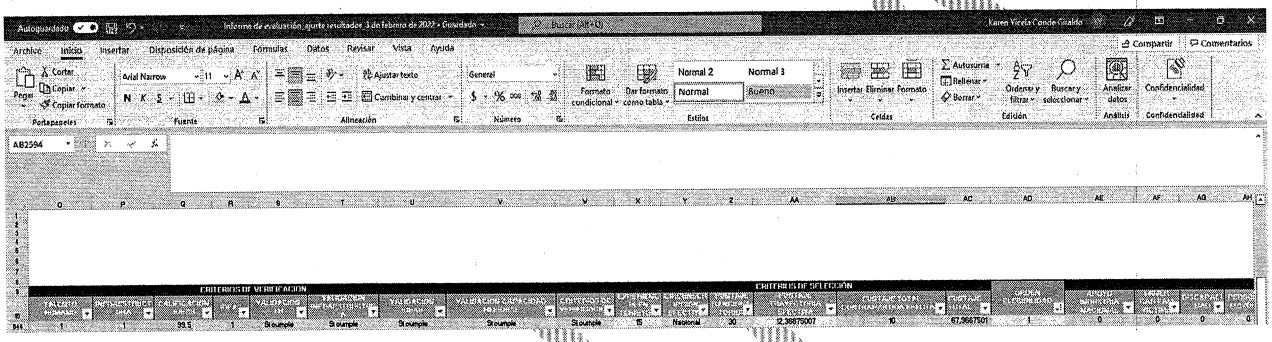
CRITERIOS DE SELECCIÓN							
CRITERIOS DE VERIFICACION	EXPERIENCIA EN TERRITORIO EFECTIVA	CIRCUNSCRIPCION EFECTIVA	PUNTAJE SANCIONATORIOS	PUNTAJE TRAYECTORIA EFECTIVA	PUNTAJE TOTAL CONTRAPARTIDA EFECTIVA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN ELEGIBILIDAD
Si cumple	15	Nacional	30	12,36675007	10	67,36675007	1
Si cumple	15	Nacional	30	10,87715985	10	65,87715985	2
Si cumple	15	Nacional	30	10,86866207	10	65,86866207	3
Si cumple	15	Nacional	30	10,21822774	10	65,21822774	4
Si cumple	15	Nacional	30	8,580634501	10	63,5806345	5
Si cumple	0	No clasifica	30	1,85605703	10	41,85605703	No cumple puntaje minimo
Si cumple	15	Nacional	30	0,959895194	10	55,95989519	No cumple puntaje minimo
Si cumple	0	No clasifica	30	2,639977339	10	42,63997734	No cumple puntaje minimo
Si cumple	15	Nacional	30	1,873052592	10	56,87305259	No cumple puntaje minimo
Si cumple	0	No clasifica	30	1,817817014	10	41,81781701	No cumple puntaje minimo
Si cumple	0	No clasifica	30	9,152818431	10	49,15281843	No cumple puntaje minimo
Si cumple	0	No clasifica	30	8,705622699	10	48,7056227	No cumple puntaje minimo
Si cumple	0	No clasifica	30	7,726961571	10	47,72696157	No cumple puntaje minimo
Si cumple	15	Nacional	30	1,089132282	10	56,08913228	No cumple puntaje minimo
Si cumple	0	No clasifica	0	15	10	25	No cumple puntaje minimo
Si cumple	0	No clasifica	0	15	10	25	No cumple puntaje minimo
No cumple							
No cumple							

en consecuencia, el Director Regional informó por correo electrónico institucional a la representante legal de la Entidad FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANO – CRUZANDO FRONTERAS identificada con NIT: 9003607821 todo lo respectivo, la cual, solicita a esta supervisión la CESIÓN del contrato de aporte No. 95000322022 a la entidad FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO NIT: 900.413.418-2, ubicada en el primer orden de elegibilidad según informe publicado el 04 de febrero de 2022 en la página web de ICBF. Se adjunta la respuesta de consultas regionales, informe de evaluación respectivo.

Que el ordenador del gasto, está facultado al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 7 y del artículo 127 de su decreto reglamentario 2388 de 1979, el Manual de Contratación vigente, para considerar la cesión aquí plateada, la cesión del Contrato de Aporte No. 95000322022, en la totalidad de sus derechos y obligaciones, de la FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANO – CRUZANDO FRONTERAS identificada con NIT: 9003607821, representada legalmente por MARITZA KOWOLL MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 51765578**, a la entidad** FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO NIT: 900.413.418-2, representada legalmente por CIELO PAHOLA GARCIA DELGADO dando así cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 1960 del Código Civil, artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, que resulta aplicable a los contratos estatales en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, sobre la misma el Consejo de Estado se ha pronunciado indicando que "En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal –siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito persona, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la

administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan(...)", razón por la cual, el contratista actual podrá ceder el contrato, al oferente que se encuentra en el primer orden de elegibilidad del proceso de selección, y así cumplir con el objeto del contrato.

Es así como la idoneidad está demostrada en una puntuación tota de: 67,3667500708148. Primer orden de elegibilidad.



Además de lo expuesto, el 01 de marzo de 2022 se remitió al director regional *DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y DE SELECCIÓN.*

Es necesario indicar que la cesión es viable y procedente no solo por lo expuesto por la Dirección de contratación del ICBF, bajo el concepto de respuesta a lo solicitado por la Dirección Regional, sino con el ánimo imprescindible de garantizar la atención de los 598 cupos contratados asociados a los niños, niñas y madres gestantes atendidos por el programa de primera infancia, en el servicio de la Modalidad Propia e Intercultural, planeado en atención a Unidades de Servicio georreferenciadas al inicio pre contractual, en donde se evidencia comunidades indígenas, grupos étnicos, comunidad rural dispensa, entre otros.

En el marco de la función pública se procura que las actuaciones administrativas contractuales se ajusten al marco de la legalidad, además que se cumplan los fines del estado, especialmente los consagrados en los artículos 2 ibidem. En función de ello, desde el principio de buena fé emana el deber de corrección, que dicta que ante una equivocación que se advierta en la que se haya incurrido de buena fé, está el derecho y deber de corregir, en este momento el contrato esta firmado sin ejecución presupuestal, dado esto, es viable de ceder dada la voluntad expresa.

A miras de no afectar el inicio de la atención del servicio y en sede de prevención del riesgo antijurídico se asegura que las partes a la fecha se encuentran a paz y salvo.

En consecuencia, en mi calidad de supervisora del contrato No. 95000322022 de 2022 se certifica que la entidad FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO NIT: 900.413.418-2 cumple con las calidades, idoneidad y perfil exigido en los estudios previos para el cumplimiento de las actividades descritas en el contrato referido, según a lo dispuesto en al informe evaluación definitivo publicado el 04 de febrero del presente año.

Los recursos para soportar el contrato de aporte No. 95000322022 de 2022 suscrito el día 27 de enero de 2022 y cedido una vez se cumplan los requisitos de perfección y legalización, se soportan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11722 de 21 de enero de 2022; y Registro Presupuestal No. 15922 del 27 de enero de 2022 expedidos por el Coordinador del Grupo de Gestión de Soporte de la Dirección Regional Guaviare del ICBF, los cuales no han sido ejecutados por el contratista FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANO – CRUZANDO FRONTERAS, por lo cual la ICBF Regional Guaviare, se encuentra en PAZ Y SALVO

LUZ ELENA GIRALDO RODRÍGUEZ
Supervisora del Contrato de Aporte No. 95000322022 de 2022.

Anexos: *Respuesta de consultas regionales RV: Consulta Regionales CR 046 de 2022 GUAVIARE, Informe evaluación Excel 03/02/2022 publicado el 04/02/2022, Solicitud de la EAS contratada, Documentos según lista de cheque para contratar.*

Proyectó y revisó: Karen Yicela Conde Giraldo – Enlace Jurídico Primera Infancia.
Revisó: Maria del Pilar Rodríguez Pinzon – Enlace Financiero Primera Infancia.
Revisó: Gloria Yineth Rodríguez Bothia – Referente Asistencia Técnica Primera Infancia.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012